

INFORME EXPLICATIVO QUE PRESENTA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE FLUIDRA, S.A. SOBRE LOS ASPECTOS DEL INFORME DE GESTIÓN CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 116 BIS DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES

El Consejo de Administración de Fluidra, S.A., en cumplimiento de lo previsto en el artículo 116 bis de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, emite el presente informe explicativo sobre aquellos aspectos del Informe de Gestión contemplados en el citado precepto, con el objeto de su presentación a la Junta General de Accionistas de la Entidad.

- a) La estructura del capital, incluidos los valores que no se negocien en un mercado regulado comunitario, con indicación, en su caso, de las distintas clases de acciones y, para cada clase de acciones, los derechos y obligaciones que confiera y el porcentaje del capital social que represente.**

El capital social de Fluidra, S.A. (en adelante, "Fluidra") a 31 de diciembre de 2007 asciende a 112.629.070 euros, ha sido totalmente desembolsado y está dividido en 112.629.070 acciones ordinarias, pertenecientes a una única clase y serie, con un valor nominal de un euro cada una, íntegramente suscritas y desembolsadas, y que atribuyen a sus titulares los mismos derechos.

- b) Cualquier restricción a la transmisibilidad de valores**

No existen restricciones estatutarias a la transmisibilidad de los valores.

El artículo 6 de los estatutos sociales establece que las acciones están representadas por anotaciones en cuenta. Las acciones son transmisibles por todos los medios reconocidos en la Ley, según su naturaleza y de conformidad con las normas relativas a la transmisión de valores representados por medio de anotaciones en cuenta.

No obstante lo anterior, de acuerdo con el artículo 81.2. LMV y con el artículo 4 del Reglamento Interno de Conducta, las personas que posean cualquier clase de información privilegiada se abstendrán de preparar o realizar, directa o indirectamente, por cuenta propia o ajena, cualquier tipo de operación sobre valores negociables e instrumentos financieros de la Sociedad. Al mismo tiempo las Personas Sujetas al Reglamento Interno de Conducta de Fluidra se abstendrán de comprar o vender valores negociables o instrumentos financieros de la Sociedad durante los siguientes períodos de actuación restringida:

- (i) durante los quince días anteriores a la fecha estimada de publicación de los avances trimestrales, semestrales y anuales de resultados que la Sociedad ha de remitir a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y a las Sociedades Rectoras de las Bolsas, hasta su publicación general.
- (ii) desde que tengan alguna información sobre propuestas de distribución de dividendos, ampliaciones o reducciones de capital, o emisiones de valores convertibles de la Sociedad, hasta su publicación general.
- (iii) desde que tengan alguna otra Información Relevante (tal y como ésta se define en el propio Reglamento Interno de Conducta) hasta que ésta sea objeto de difusión o de conocimiento público

De conformidad con lo establecido en el artículo 5.3 del Reglamento Interno de Conducta, los valores negociables no podrán ser vendidos por las Personas Sujetas al Reglamento Interno de Conducta de Fluidra en el mismo día en que se hubiera realizado la operación de compra.

- c) Las participaciones significativas en el capital directas o indirectas**

La relación de participaciones significativas en el capital social de Fluidra que han sido notificadas a la Sociedad por un importe igual o superior al 3% del capital o de los derechos de voto a 31 de diciembre de 2007 es:

Nombre o denominación social del accionista	Número de derechos de votos directos	Número de derechos de votos indirectos.*	% sobre el total de derechos de voto
EDREM S.L	15.204.914	0	13,500
ANIOL S.L	8.664.442	0	7,693
DISPUR S.L	13.240.444	0	11,755
BOYSER S.R.L	15.899.405	0	14,117
BANCO DE SABADELL, S.A	0	10.891.053	9,670
Bernat Corbera Bros	0	15.204.914	13,500
Robert Garrigós Ruiz	0	8.664.442	7,693
Juan Planes Vila	0	13.240.444	11,755
Juan Serra Aragonés	0	15.899.405	14,117
CAJA DE AHORROS Y M. PIEDAD DE NAVARRA	0	5.631.454	5,000

**A través de:*

Nombre o denominación social del titular directo de la participación	Número de derechos de votos directos	%sobre el total de derechos de voto
BANSABADELL INVERSIÓ DESENVOLUPAMENT, S.A.	10.891.053	9,670
EDREM S.L	15.204.914	13,500
ANIOL S.L	8.664.442	7,693
DISPUR, S.L.	13.240.444	11,755
BOYSER, S.L.	15.899.405	14.117
GRUPO CORPORATIVO EMPRESARIAL DE LA CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE NAVARRA	5.631.454	5,000

d) Cualquier restricción al derecho de voto

No existen restricciones legales ni estatutarias al ejercicio de los derechos de voto.

e) Los pactos parasociales

Fluidra tiene conocimiento de la existencia de un pacto parasocial suscrito con fecha 5 de septiembre de 2007 por sus principales accionistas, esto es, Dispur, S.L., Aniol S.L., Boyser, S.L., Edrem S.L. y Bansabadell Inversió Desenvolupament, S.A.U. para definir conjuntamente su posición de control sobre Fluidra, tanto a los efectos de sus derechos de voto como a los de sindicación en su seno determinadas transmisiones accionariales. El pacto parasocial tiene una duración máxima de 7 años a contar desde la admisión a cotización de las acciones de Fluidra, si bien las previsiones relativas a sindicación de voto tienen una vigencia de 4 años a contar desde la referida fecha.

Los pactos más destacados de este pacto parasocial son:

- (i) Sindicación del voto: los firmantes del pacto se comprometen a ejercitar sus derechos de voto en las juntas generales de Fluidra en el sentido que acuerde el órgano del sindicato designado en el contrato, denominado asamblea.

La adopción de acuerdos en la asamblea requiere el voto favorable de accionistas sindicados que representen el 50% o más de los derechos de voto de las acciones sindicadas. No obstante, ciertos acuerdos requieren una mayoría reforzada (70%) o especialmente reforzada (90%).

Requieren mayoría reforzada (esto es, voto favorable de, como mínimo, el 70% de los derechos de voto de las acciones sindicadas), entre otros acuerdos, los relativos a: (i) modificación estatutaria que conlleve un aumento o reducción de capital -salvo aquellos que requieren mayoría especialmente reforzada, recogidos en el párrafo siguiente-, creación de acciones sin voto, modificación del valor nominal de las acciones, sustitución o modificación del objeto social, etc.; (ii) cambio en el sistema de administración o en su número, designación, cese o composición; (iii) emisión de obligaciones o cualquier otro título de deuda o valores que puedan ser convertibles en acciones; (iv) establecimiento de planes de opciones sobre acciones a favor de consejeros o empleados de Fluidra; y (v) autorización de operaciones de autocartera hasta un máximo del 2%.

Requieren mayoría especialmente reforzada (esto es, voto favorable de, como mínimo, el 90% de los derechos de voto de las acciones sindicadas), entre otros acuerdos, los relativos a: (i) modificación de los estatutos que conlleve un aumento de capital por importe superior al 10% del capital de Fluidra a la fecha inmediatamente anterior a la del aumento; (ii) transformación, fusión, escisión, etc.; (iii) exclusión de cotización de las acciones de Fluidra; y (iv) autorización de operaciones de autocartera de Fluidra superior a 2%.

- (ii) Restricciones a la transmisión de acciones: el pacto establece la prohibición de los firmantes de vender o de otra forma transferir las acciones afectas por el pacto por un plazo de 4 años desde la fecha de admisión a cotización de las acciones de Fluidra, existiendo ciertas excepciones a esta limitación.

Transcurrido el plazo de 4 años referido y hasta la terminación del pacto, los accionistas sindicados no transmitentes gozan de un derecho de adquisición preferente para el caso de transmisión de las acciones sujetas al pacto.

- (iii) Composición de órganos de gobierno: en el pacto se establecen una regulación relativa al número de miembros y composición de ciertos órganos de gobierno de Fluidra.

- (iv) No competencia: el pacto establece una obligación de no competencia de los accionistas sindicados en virtud de la cual éstos se comprometen a no competir con Fluidra durante un plazo de 4 años desde la fecha de admisión a cotización de las acciones de Fluidra, salvo autorización previa y escrita de Fluidra.

f) Las normas aplicables al nombramiento y sustitución de los miembros del órgano de administración y a la modificación de los estatutos sociales.

- Nombramiento y cese de miembros del Consejo de Administración

Los miembros del órgano de administración son designados por la Junta General o, con carácter provisional, por el Consejo de Administración de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley de Sociedades Anónimas y los Estatutos Sociales.

El Artículo 17.1 del Reglamento del Consejo de Administración de la entidad establece que los consejeros serán designados (i) a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, en el caso de consejeros independientes, y (ii) previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones en el caso de los restantes consejeros, por la Junta General o por el Consejo de Administración de conformidad con las previsiones contenidas en la Ley de Sociedades Anónimas.

Respecto a los consejeros externos, el artículo 18 del Reglamento del Consejo de la entidad prevé que el Consejo de Administración procurará que la elección de candidatos recaiga sobre personas de reconocida solvencia, competencia y experiencia, debiendo extremar el rigor en relación con aquéllas llamadas a cubrir los puestos de consejero independiente previstos en el artículo 6 del mencionado Reglamento.

El periodo de duración del nombramiento de los Consejeros no podrá exceder de seis años, pudiendo ser reelegidos una o más veces por periodos de igual duración máxima.

El artículo 19 del Reglamento del Consejo de Administración de la entidad establece que, antes de proponer la reelección de consejeros a la Junta General, el Consejo de Administración evaluará, con abstención de los sujetos afectados, la calidad del trabajo y la dedicación al cargo de los consejeros propuestos durante el mandato precedente.

El Reglamento del Consejo de la entidad prevé en su artículo 21.1 que los consejeros cesarán en el cargo cuando haya transcurrido el período para el que fueron nombrados y cuando lo decida la Junta General en uso de las atribuciones que tiene conferidas legal o estatutariamente.

De conformidad con lo previsto en el artículo 21.2 del Reglamento del Consejo de Administración, los consejeros deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar, si éste lo considera conveniente, la correspondiente dimisión en los siguientes casos: a) Cuando cesen en los puestos ejecutivos a los que estuviere asociado su nombramiento como consejero; b) Cuando se vean incurso en alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición legalmente previstos; c) Cuando resulten gravemente amonestados por el Consejo de Administración por haber infringido sus obligaciones como consejeros; d) Cuando su permanencia en el Consejo pueda poner en riesgo o perjudicar los intereses, el crédito o la reputación de la Sociedad o cuando desaparezcan las razones por las que fueron nombrados; e) En el caso de los consejeros independientes éstos no podrán permanecer como tales durante un período continuado superior a 12 años, por lo que transcurrido dicho plazo, deberán poner su cargo a disposición del Consejo de Administración y formalizar la correspondiente dimisión; f) En el caso de los consejeros dominicales (i) cuando el accionista a quien representen venda íntegramente su participación accionarial y asimismo (ii) en el número que corresponda, cuando dicho accionista rebaje su participación accionarial hasta un nivel que exija la reducción del número de consejeros dominicales.

Por su parte, el artículo 21.3 del Reglamento del Consejo de Administración establece que en el caso de que, por dimisión o por cualquier otro motivo, un consejero cese en su cargo antes del término de su mandato, deberá explicar las razones en una carta que remitirá a todos los miembros del Consejo.

El Consejo de Administración únicamente podrá proponer el cese de un consejero independiente antes del transcurso del plazo estatutario cuando concurra justa causa, apreciada por el Consejo previo informe de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones. En particular, se entenderá que existe justa causa cuando el consejero hubiera incumplido los deberes inherentes a su cargo o hubiese incurrido de forma sobrevenida en alguna de las circunstancias impeditivas descritas en la definición de consejero independiente que se establezca en las recomendaciones de buen gobierno corporativo aplicables en cada momento.

- Modificación de Estatutos

De acuerdo con el artículo 5 del Reglamento de la Junta General de Accionistas de la entidad corresponde a la Junta General, entre otras competencias, la de acordar cualquier modificación de los estatutos.

g) Los poderes de los miembros del Consejo de Administración y, en particular, los relativos a la posibilidad de emitir o recomprar acciones

El Consejero D. Eloy Planes Corts tiene delegadas todas las facultades que al Consejo de Administración confieren los Estatutos Sociales, salvo las indelegables por Ley.

Por otro lado, la junta general extraordinaria de accionistas de la sociedad de fecha 5 de septiembre de 2007 autorizó al Consejo de administración para que éste pudiera proceder, directa o indirectamente, a la adquisición derivativa de sus propias acciones, en especial y sin carácter limitativo, para dar cumplimiento al plan de participación en el capital social dirigido a miembros del equipo directivo (incluidos consejeros ejecutivos) y para cubrir el tramo de empleados de la oferta pública de venta realizada sobre las acciones de la Sociedad. El plazo de dichas autorizaciones es de 18 meses a partir del 6 de septiembre de 2007.

h) Los acuerdos significativos que haya celebrado la sociedad y que entren en vigor, sean modificados o concluyan en caso de cambio de control de la sociedad a raíz de una oferta pública de adquisición, y sus efectos, excepto cuando su divulgación resulte seriamente perjudicial para la sociedad. Esta excepción no se aplicará cuando la sociedad esté obligada legalmente a dar publicidad a esta información.

La Sociedad no tiene suscritos acuerdos que entren en vigor, sean modificados o concluyan como consecuencia de una oferta pública de adquisición.

i) Los acuerdos entre la sociedad y sus cargos de administración y dirección empleados que dispongan indemnizaciones cuando éstos dimitan o sean despedidos de forma improcedente o si la relación laboral llega a su fin con motivo de una oferta pública.

Salvo para el Consejero Delegado, la Sociedad no tiene acuerdos distintos de los establecidos en el Estatuto de los Trabajadores o en el Decreto de Alta Dirección 1382/1985 que dispongan indemnizaciones cuando éste dimita o sea despedido de forma improcedente o si la relación laboral llega a su fin con motivo de una oferta pública de adquisición.

En el caso del Consejero Delegado, con objeto de fomentar su fidelidad y permanencia en la Sociedad, se le ha reconocido una indemnización de importe superior a la que resulte de la aplicación de la normativa citada en el supuesto, entre otros, del despido improcedente.

25 de marzo 2008

